

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00391-00.** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **MAURICIO ALBERTO PAMA VALENCIA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZ DALILA CUERVO HERNANDEZ** ambos mayores de edad y domiciliados en este municipio, reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **MAURICIO ALBERTO PAMA VALENCIA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZ DALILA CUERVO HERNANDEZ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2°.- Como quiera que se acredita que desde el 16 de septiembre de 2021 se envió al correo electrónico de la señora **LUZ DALILA CUERVO HERNANDEZ** copia de la demanda y del escrito de subsanación, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele, **por parte del demandante**, copia de esta providencia al **WhatsApp 322-7242622**, el cual se indica en la demanda que corresponde a la señora demandada, además por los pantallazos de conversaciones con ella sostenidas, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- NOTIFICAR al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público.

4°.- La abogada **OLGA LUCIA LARGO GUZMAN** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60e4ed74b0b59635658e8e4dd67e4ab8370b2475452dd9772426fe381b98d61**

Documento generado en 24/09/2021 11:01:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>